



Dirección Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DIA

O/D No. 70/2010

Ref. : Criterio de Clasificación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, de 1° de diciembre de 2010.

VISTO: la solicitud de criterio de clasificación de la firma Despachante de Aduana Ignacio Marone, en el Expediente GEX N° 2010/05007/8503;

CONSIDERANDO: que el Tribunal Pericial se expidiera en tres consultas realizadas por la misma firma para idéntica mercadería en los Expedientes GEX 2009/05007/24450, 2010/05007/1997, 2010/05007/4057;

ATENCIÓN: a lo previsto en el inciso a) del artículo 1 del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo, literal B) del artículo 262 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, literal b) del artículo 6° del Decreto 248/975 de 03/04/975 y artículo 11° del Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002, Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1) Téngase como criterio de Clasificación la decisión del Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles que se transcribe y que forma parte de la presente Resolución.

“**ACTA.** El Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles a los treinta días del mes de noviembre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del Decreto 248/1975 de fecha 3 de abril de 1975, conforme a lo solicitado en el Expediente Gex 2010/05007/8503, referido a consultas celebradas ante el Tribunal Pericial en Expedientes GEX 2009/05007/24550, 2010/05007/1997, 2010/05007/4057; con la presencia de sus integrantes, Olga Giordano, Jorge Lizarazu, Fernando Etchegoyen, Ana Zaborko, Alicia Battaglino y María Luisa Basalo, y los integrantes del Tribunal Pericial, emiten el siguiente dictamen, respecto a la siguiente Mercadería : Calzado marca Reebok, modelo RB 099 VUL, y RB 039 VUL. **Dictamen** El calzado de una de las muestras proporcionadas, de marca “Reebok” modelo RB099VUL, está constituido por suela de caucho y una parte superior en la que la superficie plástica predomina sobre la constituida por materia textil. El calzado de la otra muestra proporcionada, de marca “Reebok”, modelo RB039VUL está constituido por suela plástica y capellada en que la superficie plástica predomina sobre la constituida por materia textil. Ambos modelos no cubren el tobillo. **Fundamento:** por unanimidad se decide clasificar la mercadería que se solicita, de acuerdo a las muestras presentadas en aplicación de las Reglas Generales

Interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, y a la Nota Explicativa de aplicación nacional, en la partida arancelaria **NCM 6402.99.90.00**. **Firmado:** por el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles: Olga Giordano, Jorge Lizarazu, Fernando Etchegohyen, Ana Zaborko, Alicia Battaglini y María Luisa Basalo. Por el Tribunal Pericial: Lilián Casal, Marisa García y Luisa Tachini.”

2) Dese en Orden del Día, publíquese e insértese por el Área Información y Relaciones Públicas en la página Web del Organismo. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas